

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-388/2018

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN QUERÉTARO

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA: SILVIA GUADALUPE BUSTOS VASQUEZ

COLABORÓ: RICARDO PRECIADO ALMARAZ

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-388/2018, promovido por Berlín Rodríguez Soria, ostentándose con el carácter de Director Jurídico del Comité Directivo Nacional y representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del correo electrónico recibido el uno de octubre del presente año, suscrito por Juan López Trejo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis

SUP-RAP-388/2018

de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, y

I. ANTECEDENTES:

De lo narrado en el escrito recursal y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Correo electrónico controvertido.** El uno de octubre de dos mil dieciocho, se suscribió dicho correo por Juan López Trejo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

Donde se le hizo del conocimiento al ahora recurrente, que en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre del año pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes identificados con las claves INE/CG1301/2018, así como INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social, para lo cual se le hizo llegar en formato PDF el "Dictamen de pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social".

2. **Interposición del Recurso de Apelación.** El tres de octubre de la pasada anualidad, el recurrente interpuso dicho Recurso ante la autoridad responsable, contra el correo electrónico ahora reclamado.

3. **Integración y turno de expediente.** El diez de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada, entonces, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-RAP-388/2018 y ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio 7090/18 de la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

4. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el asunto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DESICIÓN

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para

SUP-RAP-388/2018

conocer y resolver el presente medio de impugnación, con conforme a lo previsto en los artículos 17, 41 párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de un recurso de apelación en el que el actor controvierte una respuesta emitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro relacionada con la pérdida del registro del partido ahora recurrente.

SEGUNDO. Improcedencia. Con independencia de que pueda actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el presente caso se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 11, párrafo 1, inciso b); en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior en razón de que el acto impugnado consiste en un correo electrónico del Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, por el cual remitió al Partido Encuentro Social los dictámenes emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

SUP-RAP-388/2018

identificados con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 relativos a la pérdida de registro del citado partido político, y no así un acto en el que la autoridad responsable hubiera privado o limitando al promovente en el ejercicio de alguno de sus derechos.

De la demanda se advierte que la pretensión del recurrente es que deje sin efectos el mencionado correo electrónico ya que la pérdida de registro se encuentra sub judice al haberse impugnado ante esta Sala Superior el acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emitió la declaratoria de pérdida registro del citado partido, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria 2017-2018.

En concepto de esta Sala Superior dicho correo no perjudica jurídicamente al accionante, puesto que se trata de un acto por el que se remitió los referidos dictámenes, cuestión que por sí misma no implica afectación alguna a su esfera jurídica.

Esto es, el recurrente se queja de que la autoridad administrativa electoral responsable le remitió, vía correo electrónico, en formato PDF dichos

SUP-RAP-388/2018

dictámenes, pero no así que lo hubiera privado de algún derecho sustantivo por su emisión.

Es menester mencionar que el citado correo electrónico en modo alguno produce una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata. Lo anterior, porque –en todo caso– la incidencia en la esfera de derechos del Partido Encuentro Social operó con la emisión de los dictámenes por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 relativos a la pérdida de registro del citado partido político.

Es decir, el objeto del correo electrónico materia de la impugnación no fue decidir en definitiva respecto a la pérdida de registro del mencionado partido, sino que únicamente forma parte de las acciones que permiten a la autoridad administrativa electoral proveer al respecto e informar sobre tal situación.

Por tanto, el acto que realmente le afecta al Partido Encuentro Social es, precisamente, la resolución INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro del citado partido político y no el correo electrónico a que alude, ya que éste último únicamente se circunscribió a remitir en formato PDF el dictamen correspondiente,

En ese sentido, la resolución final aludida es la que ciertamente repercute sobre la esfera jurídica del Partido Encuentro Social, al decidirse en ella sobre la pérdida de registro como partido político nacional.

Cabe precisar que los dictámenes se impugnaron ante esta Sala Superior por parte del partido recurrente, mediante el recurso de apelación registrado en el expediente SUP-RAP-383/2018, mismo que se resolvió el veinte de marzo de presente año, confirmando la pérdida del registro del Partido Encuentro Social.

Así, toda vez que el acto impugnado no es apto para causar un perjuicio real, directo e inmediato a los pretendidos derechos de la parte recurrente, el presente medio de impugnación resulta improcedente.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. - Es improcedente el recurso de apelación promovido por Berlín Rodríguez Soria, ostentándose con el carácter de Director Jurídico del Comité Directivo Nacional y representante del Partido

SUP-RAP-388/2018

Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

SUP-RAP-388/2018

MAGISTRADA

MAGISTRADO

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE